



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 13.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- Los residuos de la construcción y demolición que en la actualidad se generan en la ciudad de Tijuana, constituyen uno de los mayores problemas ambientales que enfrentamos, ya que no ha iniciado operaciones el Banco de Tiro que debe funcionar como sitio de disposición final de éstos. De acuerdo con la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* son considerados de manejo especial, por lo que, el Banco de Tiro cuenta con un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), elaborado el 30 de octubre de 2019, misma que se anexa al cuerpo del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Los residuos de la construcción generan un serio impacto al ambiente, en especial cuando no son depositados en un sitio autorizado, por lo que una parte importante de la problemática que enfrentamos tiene que ver con el hecho de que existen servicios no regulados de recolección de escombros, sobre los cuales no es posible controlar el destino final de los mismos. -----

TERCERO.- Con la puesta en operación del Banco de Tiro autorizado, se logrará una adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición y de no ser así sancione debidamente, esto con la finalidad de evitar que estos residuos depositados en sitios inadecuados, como por ejemplo, barrancas, predios abandonados y hasta en la vía pública. También se evitará que sean depositados en rellenos sanitarios, que solo están habilitados para el manejo de residuos sólidos urbanos, pero que al recibir de manera irregular escombros, se provoca que se acorta la vida útil de estos sitios. En consecuencia, el tiro clandestino de residuos de la construcción y demolición (también conocido como escombros), es uno de los problemas ambientales más importantes en la ciudad de Tijuana, debido a su impacto negativo en la calidad de vida y en el medio ambiente del municipio de Tijuana, Baja California. Además, nos permitirá contar con un sistema de trazabilidad para los



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



residuos de la construcción y demolición, el cual es fundamental para garantizar la transparencia de todas las fases del proceso de gestión de estos residuos. -----

CUARTO.- Uno de los requisitos para la puesta en operación del Banco de Tiro, y que deviene del propio manifiesto del impacto ambiental otorgado al Ayuntamiento, se refiere a la necesidad de contar con un "*Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y la Demolición*", como parte fundamental de la instrumentación de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, el cual requerimos sea elaborado por la persona moral que habrá de hacerse cargo de la operación y mantenimiento de este banco de tiro. En el *Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y la Demolición*, deberá considerar la posibilidad de que, atendiendo a las características del escombro, una parte de este pueda ser susceptible de reutilización o reciclaje, lo cual le viene a abonar al incremento del periodo de vida útil del área física contemplada en la MIA, como banco de tiro. -----

QUINTO.- Con la finalidad de prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos e impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos de manejo especial como los de la construcción, mantenimiento y demolición en general, se tiene como propósito que este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, ponga en marcha el proyecto denominado "Almacenamiento, Disposición y Confinamiento de Residuos de Manejo Especial (Banco de Tiro)", ubicado en el Blvd. Delicias 14991, Lote 009, manzana 309, Fraccionamiento Hacienda Las Delicias 2, Delegación Cueros de Venado en un área de 86,403.643 m², con clave catastral SU-309-009, en la ciudad de Tijuana, Baja California. -----

SEXTO.- Por medio del presente acuerdo se busca, además, autorizar al ciudadano Presidente Municipal para que adjudique la concesión de la operación del banco de tiro a que se refiere el manifiesto de impacto ambiental (MIA) adjunto, por un periodo de 25 años, a la persona moral que cumpla con los requisitos técnicos, operativos y financieros que en su oportunidad sean analizados por el Comité Técnico que presida la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, sobre la base de que, en las condiciones actuales, estamos imposibilitados para operarlo directamente, ya que se requieren obras de acondicionamiento del sitio del banco de tiro, para la conformación de plataformas hasta llegar a un nivel óptimo de altura, que se destinará a equipamiento recreativo y deportivo (área verde, canchas de usos múltiples, ciclovías, etc.). -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

SÉPTIMO.- Para la prestación del servicio de manejo integral de residuos de manejo especial, dentro del polígono autorizado por la MIA para la operación del banco de tiro, el concesionario deberá considerar en su plan de manejo, que deberá contar con áreas especiales para la segregación y almacenamiento temporal de los residuos que se pretendan reciclar y que permita cumplir con las etapas siguientes: a) Ingreso de vehículos al banco de tiro, b) Pesaje de vehículos en báscula, c) Volteo de material en banco de tiro, d) Distribución de material con retro excavación, e) Compactación de material con maquinaria y, f) Salida de vehículo por báscula. Además, se requiere contar con personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado. -----

OCTAVO. - El 6 de agosto de 2019, la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del H. Ayuntamiento de Tijuana, presentó ante la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, la solicitud, con el propósito de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA), misma que fue otorgada mediante oficio No. SPA-MXL-3212/19 de fecha 30 de octubre de 2019. Sin embargo, como ya se manifestó en el considerando Tercero, el municipio de Tijuana, Baja California no cuenta con la capacidad técnica administrativa y financiera para asumir el costo de la inversión en equipamiento e infraestructura necesaria para llevar a cabo la puesta en marcha y operación del banco de tiro, así como para sufragar sus gastos de operación. -----

NOVENO. - Para lograr los adecuados operación y funcionamiento del Banco de Tiro para cumplir con su objeto de Almacenamiento, Disposición y Confinamiento de Residuos de Manejo Especial, se pretende concesionar a un particular esta responsabilidad, para que con base en los términos de referencia que elabore la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se inicie su operación, a través del Título de Concesión que corresponda. --



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

FUNDAMENTOS LEGALES-----

PRIMERO.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en su artículo 4, prescribe que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. -----

SEGUNDO.- Es facultad de los municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. -----

TERCERO. - De igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales". -----

CUARTO.- Por su parte, el artículo 19 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, señala que los residuos de manejo especial se clasifican, entre otros, en residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general. Asimismo, el artículo 27, fracción IV, de la mencionada Ley, establece que los Planes de Manejo establecen esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados. -----

QUINTO.- La *Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California*, en el artículo 8, fracción VIII, establece que corresponde a las autoridades municipales impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dentro de su competencia, que cumplan con la presente Ley y normatividad aplicable en la materia. -----

SEXTO.- La *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en los artículos 3 y 6, establecen que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, los cuales tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

SÉPTIMO.- El señalado ordenamiento, es decir, la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

OCTAVO.- El artículo 15 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, señala que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, así como la enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público.

NOVENO.- El artículo 17 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, dispone lo siguiente sobre el Otorgamiento de Concesiones: De conformidad con las previsiones y procedimientos que establezca el reglamento respectivo y con excepción de los servicios relativos a seguridad pública y tránsito, los Ayuntamientos podrán concesionar bienes o la prestación de los servicios públicos a su cargo, a personas físicas o morales, bajo las siguientes bases: I.- El Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio de que se trate, emitiendo convocatoria para sujetar al régimen de concesión, el bien o la prestación del servicio público, incluyendo los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará; II.- Los solicitantes deberán establecer las garantías de seguridad, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio público sujeto a régimen de concesión; III.- Las personas físicas vecinas del municipio y las morales radicadas en él tendrán preferencia en igualdad de circunstancias sobre los demás solicitantes, siempre que sea posible, se otorgará a varios concesionarios sobre uno solo, y IV.- Los Ayuntamientos no podrán otorgar concesiones sobre bienes, o para la prestación de servicios públicos municipales a miembros del Ayuntamiento, funcionarios o comisionados o empleados públicos, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el segundo grado y parientes por afinidad o a empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas mencionadas con anterioridad. -----

DÉCIMO. - La fracción I del artículo 49 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establece que los Municipios podrán suscribir convenios de



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



coordinación, cuando se tenga por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o parte, respecto de la materia correspondiente. -----

UNDÉCIMO.- En tanto que los artículos 5 y 6, del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, señalan que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

DUODÉCIMO.- De conformidad con el artículo 32 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.

DECIMOTERCERO.- El *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** de votos los siguientes puntos de acuerdo. ----- **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción II de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California* se declara la imposibilidad para la operación del Banco de Tiro para el Almacenamiento, Disposición y Confinamiento de Residuos de Manejo Especial, ubicado en el Blvd. Delicias 14991, Lote 009, manzana 309, Fraccionamiento Hacienda Las Delicias 2, Delegación Cueros de Venado en un





área de 86,403.643 m2, con clave catastral SU-309-009, en la ciudad de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17, 4º. párrafo, inciso A del *Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California* se constituye el siguiente Comité Técnico facultado para aprobar y emitir las bases de la convocatoria para otorgar la concesión del servicio a que se refiere el presente acuerdo, el cual se integrará por las personas titulares de la Sindicatura Procuradora, la Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, la Secretaría de Protección al Ambiente y el C. Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del Cabildo, todos ellos del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Tal Comité autorizará las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación y designará a la dependencia municipal responsable de llevar a cabo el proceso de licitación respectivo, teniendo esta última el carácter de autoridad convocante. -----

TERCERO. - La convocatoria para la licitación deberá cumplir con los requisitos que prevé el artículo 17 del *Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. - En los términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

